



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 20 de febrero de 2024.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	León de Jesús Grisales Burgos.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Litisconsorte necesario	Francisco Javier Ospina Bustamante.
Radicado	2020-387
Auto interlocutorio	171
Asunto	Da por contestada la demanda al curador ad litem, fija fecha de audiencia.

Visto el memorial allegado vía correo electrónico por el abogado Niver Palacios Palacios, aceptando el cargo de curador ad litem para el cual fue designado, entiéndase posesionado en el mismo.

Seguidamente, vista la respuesta dada a la demanda por el curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados del señor Francisco Javier Ospina Bustamante, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, se le reconocerá personería al Dr. Niver Palacios Palacios, como curador ad litem, para que represente los intereses judiciales de los herederos determinados e indeterminados del señor Francisco Javier Ospina Bustamante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda a través de curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados del señor Francisco Javier Ospina Bustamante.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las nueve (9:00 a.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Niver Palacios Palacios, identificado con CC. 11.803.448 y portadora de la TP. 344.493 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de los herederos determinados e indeterminados del señor Francisco Javier Ospina Bustamante, como curador ad litem.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 026 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario